

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de noviembre de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10496/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Linares, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015**.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Linares, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2016 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2015 del Municipio de Linares, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de

parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Linares, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2015, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos

públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VI del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Linares, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

## INGRESOS

Concepto	Real 2015
Impuestos	\$13,688,360
Derechos	5,128,742
Productos	4,941,488
Aprovechamientos	9,813,206
Participaciones	133,983,738
Fondos de Infraestructura Social Municipal	30,501,929
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	41,577,094
Fondos Descentralizados	66,245,349
Otras Aportaciones	22,090,305

Otros	1,557,127
Financiamiento	4,000,000
<b>Total</b>	<b>333,527,338</b>

## EGRESOS

Concepto	Real 2015
Administración Pública	\$109,725,508
Servicios Comunitarios	19,072,909
Desarrollo Social	15,823,718
Seguridad Pública y Tránsito	7,971,959
Mantenimiento y Conservación de Activos	14,047,638
Adquisiciones	5,241,630
Desarrollo Urbano y Ecología	56,573,909
Fondo de Infraestructura Social Municipal	30,502,643
Fondo Fortalecimiento Municipal	41,608,828
Obligaciones Financieras	10,314,554
Otros	24,195,541
<b>Total:</b>	<b>335,078,837</b>

**CUARTO.-** En el apartado VI del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

## GESTIÓN FINANCIERA

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

#### I. Registros Contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37 fracción II).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29)
- f) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).

- g) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico), publicado en el POE).
- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- i) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- j) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.
- k) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

## II. Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicadas en el POE).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

## III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artístico e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fu publicado en el POE).
- c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas publicados en el POE).
- e) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

#### IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 55 con relación con los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información contable

- a.1. Estado de situación financiera.
  - a.2. Estado de actividades.
  - a.3. Estado de variación en la hacienda pública.
  - a.4. Estado de cambios en la situación financiera (Flujo de Efectivo)
  - a.5. Notas a los estados financieros.
  - a.6. Estado analítico del activo.
  - b) Información presupuestaria
    - b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
    - b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya las clasificaciones
      - .Administrativa
      - .Económica y por objeto del gasto
  - c) Anexos (Información Adicional)
    - c.1. Relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).
- V. Transparencia
- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
  - b) Publicar para consulta de la población en general, en formatos accesibles, el contenido de la información financiera referida en el artículo 61 de la LCG (artículo 62).
  - c) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

## VI. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

- a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69 primer párrafo).
- b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):
  - b.1) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (fracción I del artículo 70).
  - b.2) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (fracción II del artículo 70).
  - b.3) Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificadores de programas y fuentes de financiamiento (fracción III del artículo 70).
  - b.4) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos (fracción IV del artículo 70).
- c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales publicados en el POE).
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las entidades federativas, a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los

recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación con el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS**

**PRODUCTOS**

**Eventos municipales**

2. De acuerdo con el Informe de Ingresos y Egresos de la Feria Municipal de Villaseca que organizó el Municipio, se genera como resultado de la misma una pérdida neta de \$1,736,340 la cual se integra como sigue:

Ingresos	\$	461,900
Menos: Egresos		2,198,240
Pérdida neta	\$	1,736,340

Observando que no se han evaluado alternativas de rentabilidad sobre la organización de este tipo de eventos municipales que se realizan de manera social, en busca de minimizar los resultados que afecten negativamente la hacienda pública, en consideración de lo dispuesto en el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

## **EGRESOS**

### **SERVICIOS PERSONALES**

#### **Sueldos a personal eventual**

3. Se registraron erogaciones por valor de \$3,269,607 por concepto de sueldos de personal eventual de Seguridad Pública y Tránsito, amparadas con listas de raya firmadas, observando que estas percepciones no se les retiene el impuesto que establecen los artículos 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación:

<b>Fecha</b>	<b>Póliza de cheque</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
28/01/2015	113	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de enero	\$ 108,899
11/02/2015	303	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de febrero	109,035
26/02/2015	314	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de febrero	102,502
12/03/2015	336	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de marzo	109,992
26/03/2015	353	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de marzo	129,802
14/04/2015	367	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de abril	137,270
29/04/2015	380	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de abril	165,038
14/05/2015	401	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de mayo	177,210
27/05/2015	416	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de mayo	186,043
12/06/2015	439	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de junio	149,346
29/06/2015	452	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de junio	135,403
14/07/2015	476	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de julio	151,505
30/07/2015	492	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de julio	196,561
13/08/2015	515	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de agosto	179,680
28/08/2015	534	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de agosto	167,413
14/09/2015	559	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de septiembre	131,090
28/09/2015	578	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de septiembre	128,210
14/10/2015	602	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de octubre	123,737
27/10/2015	619	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de octubre	120,470
12/11/2015	641	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de noviembre	81,262
27/11/2015	671	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de noviembre	124,076
14/12/2015	690	Maria Manuela Navarro Oviedo	Primer quincena de diciembre	185,577
18/12/2015	716	Maria Manuela Navarro Oviedo	Segunda quincena de diciembre	169,486

<b>Total</b>	<b>\$ 3,269,607</b>
--------------	---------------------

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

### **Sueldos**

4. Se efectuó pago por concepto de compensaciones otorgadas al personal de confianza de Tesorería Municipal por valor de \$236,573 registrado con póliza de diario N° 2015030094 de fecha 26 de marzo de 2015, los cuales corresponden al personal que se detalla a continuación:

<b>No. Empleado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Sueldo Mensual</b>	<b>Compensación</b>	<b>Días Compensación</b>
41	Rodríguez Cepeda María de Jesús	\$ 18,446	\$ 27,054	44
42	Navarro Oviedo María Manuela	17,684	25,938	44
144	García Salce José	22,834	30,446	40
289	Montiel Tamez Saida Graciela	22,834	30,446	40
659	Galván Cuevas Esther	23,618	31,491	40
1742	De La Cerdá Quevedo Gustavo	21,266	21,266	30
2080	Quintanilla Serna Armandina	17,174	17,175	30
2165	De La Fuente Pedraza Tanía María	17,174	17,175	30
2284	Hernández Sánchez Juliana	15,140	9,589	19
2356	Guerrero Silva Jorge Arnoldo	10,308	6,528	19
2564	Reyes Reyna Beatriz	13,868	8,784	19
2889	Ramírez Villarreal Karen Marlen	12,344	7,818	19
3043	Peña Muñoz Javier	7,158	2,863	12
<b>Total</b>			<b>236,573</b>	

Siendo una remuneración económica adicional que se otorga por antigüedad en el puesto, se observa que no se localizaron los lineamientos o criterios que establezcan los parámetros para el pago de esta compensación como: los niveles de los puestos o cargos beneficiados, o requisitos a cumplir, importes máximos a

liquidar por este concepto en base al sueldo percibido, funcionarios asignados para su autorización, ni la evidencia documental que justifique y sustente estas erogaciones

- a) Además, se observó que esta prestación no está respaldada con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2015 para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que esta compensación se otorga al personal sindicalizado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula número 28 del Contrato Colectivo de Trabajo firmado el día 17 de junio del año 2015.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

#### **BIENES INMUEBLES**

##### **Terrenos**

5. En seguimiento a la compra de terreno para utilizarse como panteón municipal con un costo total de \$6,000,000, aprobado en Acta de Sesión ordinaria de Cabildo número 71 del 29 de agosto de 2014, de los cuales en el ejercicio 2015 se

registraron pagos por valor de \$4,000,000 a favor de C. Raymundo Manuel de la Mora de la Garza, se observa que no se realizó la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Inmueble y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad establecido en el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan con las pólizas de cheques siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Póliza diario			
13/02/15	2015020037	Pago 6 y 7 de 15	\$ 800,000
17/03/15	2015030051	Pago 8 de 15	400,000
17/04/15	2015040034	Pago 9 de 15	400,000
Póliza cheque			
26/08/15	243 26123	Pago 10 de 15	400,000
26/08/15	243 26124	Pago 11 de 15	400,000
26/08/15	243 26125	Pago 12 de 15	400,000
26/08/15	243 26126	Pago 13 de 15	400,000
26/08/15	243 26127	Pago 14 de 15	400,000
26/08/15	243 26128	Pago 15 de 15	400,000
<b>Total</b>			<b>\$ 4,000,000</b>

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

#### **NORMATIVIDAD**

#### **CUENTA PÚBLICA**

6. Se observó que en la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Municipio de Linares, Nuevo León, no se consideró lo dispuesto en los puntos 3, inciso c) y 6, inciso c) del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las

cuentas públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de aplicación obligatorio para los entes públicos conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que no se adjuntó como anexo la información de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Linares, Nuevo León y ésta fue remitida de manera directa por el citado Instituto al H. Congreso del Estado, el cual se encontraba vinculado como parte de su sector descentralizado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**OBRA PÚBLICA**

**DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**Obras Públicas Directas**

En el expediente **GML-FDM-01/15** (Construcción de edificio para oficinas administrativas (2a. Etapa), calle Juárez entre Hidalgo y Madero, en la colonia Centro) se observó:

7. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

8. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

9. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista ganador contó con el capital contable mínimo requerido (\$35,000,000.00), para participar el proceso de adjudicación, obligación establecida en el artículo 31 fracción V, de la *LOPEMNL*, en relación con el inciso A) Requisitos que deben cumplir los interesados, punto 2, de la Convocatoria Pública Estatal.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

10. En la revisión del expediente, se detectaron incumplimientos a la obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Estimación</b>	<b>Observación</b>
58. DUCTOS: Materiales y mano de obra especializada para la fabricación de distribución de ductos y extracciones	2 normal y 1 aditiva	No se localizaron las operaciones aritméticas que dieron origen al volumen estimado y pagado de \$803,224 y \$90,949, respectivamente.
78. Suministro y colocación de piso cerámico en	4 normal y 1	No se localizaron los croquis de ubicación y

baños de 40 x 40 cm marca Sesantoni o similar  
asentado con cemento pega azulejo marca  
pegaduro o similar aditiva números generadores que acrediten la  
procedencia del pago de \$21,112 y \$185,786,  
respectivamente.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

11. En la revisión del expediente, se detectó que en la carátula de la estimación 1 aditiva se incluyen 95 salidas del concepto "18.- Salida eléctrica de muro para apagador sencillo o contacto doble", debido ser 45 salidas, de acuerdo con la cantidad mencionada en los números generadores que se soportan la citada estimación, por lo que resulta diferencia de 50 piezas y un pago en exceso por valor de \$44,984.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

12. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$143,560, en los conceptos siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Pagado</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe</b>
Plafón registrable	m <sup>2</sup>	324.00	292.75	31.25	\$ 493.01	\$ 15,406.56
Plafón de tablaroca	m <sup>2</sup>	1,771.29	1,673.92	97.37	278.97	27,163.31

Barandal en escalera	m	70.20	65.00	5.20	2,057.32	10,698.06
Equipo hidroneumático	pieza	2.00	1.00	1.00	54,906.11	54,906.11
Puertas de aluminio y cristal	pieza	36.00	32.00	4.00	3,896.08	15,584.32
					Subtotal:	\$ 123,758.36
					I.V.A.:	19,801.34
					Total:	\$ 143,559.70

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

13. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de su estado físico, que el muro de block perimetral del edificio presenta grietas, las cuales afectaron al concepto "Suministro y colocación de yeso en muros", aplicado en su interior, el cual presenta los mismos agrietamientos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

14. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del sistema de aire acondicionado, que no enfriá las áreas del lado noreste del edificio, en su primer, segundo y tercer piso.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

15. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, áreas dañadas o sin funcionamiento, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Observación</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Cantidad</u>
<b>Primer nivel:</b>			
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Oficina Coordinación de Finanzas	0.50 m <sup>2</sup>
<b>Segundo nivel:</b>			
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Oficina de Supervisión de Obra Pública	0.50 m <sup>2</sup>
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Sanitario en oficina de Dirección de Obra Pública	0.25 m <sup>2</sup>
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Oficina de Promoción de la Salud	0.25 m <sup>2</sup>
<b>Tercer nivel:</b>			
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Sanitario en oficina de Auxiliar Jurídico	0.25 m <sup>2</sup>
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Oficina de Jurídico	0.25 m <sup>2</sup>
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Sanitario y oficina de Proyectos Desarrollo Económico y Turismo	0.50 m <sup>2</sup>
Plafón de tablaroca	Dañado, con marcas de humedad y desprendimiento de pintura	-Sanitario en oficina de Dirección de Desarrollo Económico y Turismo	0.25 m <sup>2</sup>
<b>Primer nivel:</b>			
Plafón de 0.61 x 0.61 m	Dañado y con marcas de humedad	-Sanitarios de hombres en área común	1.00 m <sup>2</sup>
Plafón de 0.61 x 0.61 m	Dañado y con marcas de humedad	-Sanitarios de mujeres en área común	1.00 m <sup>2</sup>
<b>Primer nivel:</b>			
Lámpara de empotrar en plafón	Desprendimiento de louver de cancel de iluminación	-Estacionamiento	6.00 piezas
<b>Segundo nivel:</b>			

Lámpara de empotrar en plafón	Desprendimiento de louver de cancel de iluminación	-Bodega de medicamentos en Salud y Ecología	1.00	pieza
Lámpara de empotrar en plafón	Desprendimiento de louver de cancel de iluminación	-Oficinas de Cultura	3.00	piezas
Lámpara de empotrar en plafón	Desprendimiento de louver de cancel de iluminación	-Cocina de Desarrollo Social	1.00	pieza
<b>Tercer nivel:</b>				
Lámpara de empotrar en plafón	Desprendimiento de louver de cancel de iluminación	-Oficina Coordinador Jurídico	1.00	pieza
Lámpara de empotrar en plafón	Desprendimiento de louver de cancel de iluminación	-Oficina de Dirección de Desarrollo Económico y Turismo	1.00	pieza
<b>Primer nivel:</b>				
Suministro, fabricación e instalación de aluminio y cristal de 6 mm [ventanas]	Perfiles descuadrados por lo que no cierran las ventanas	-Sanatorios de mujeres en área común	1.00	pieza
<b>Segundo nivel:</b>				
Suministro, fabricación e instalación de aluminio y cristal de 6 mm [ventanas]	Perfiles descuadrados por lo que no cierran las ventanas	-Oficina de Dirección de Desarrollo Social	1.00	pieza
Suministro, fabricación e instalación de aluminio y cristal de 6 mm [ventanas]	Perfiles descuadrados por lo que no cierran las ventanas	-Oficina de trámites de Desarrollo Urbano	1.00	pieza
Suministro, fabricación e instalación de aluminio y cristal de 6 mm [ventanas]	Perfiles descuadrados por lo que no cierran las ventanas	-Oficina de Auxiliar Jurídico	1.00	pieza
<b>Segundo nivel:</b>				
Puerta de aluminio y cristal de 6 mm de 0.90 x 2.25 m	Perfiles descuadrados y puertas caídas por lo que no cierran	-Acceso a oficina de Cultura	1.00	pieza
Puerta de aluminio y cristal de 6 mm de 0.90 x 2.25 m	Perfiles descuadrados y puertas caídas por lo que no cierran	-Acceso a oficina de Instituto de la Mujer	1.00	pieza
<b>Tercer nivel:</b>				
Suministro y colocación de mingitorio con fluxómetro	Fuga de agua en tubería de conexión con mingitorio	-Sanatorios de hombres en área común	2.00	piezas
Suministro e instalación de equipo hidroneumático	Fuga de agua en tubería de manómetro	-Equipo localizado en planta baja [frente al acceso del edificio]	1.00	pieza

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el expediente **GML-FDM-02/14** (Construcción de edificio para oficinas administrativas (1er. Etapa), calle Juárez entre Hidalgo y Madero, en la colonia Centro) se observó:

Nota.- Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ejercicio</u>		<u>Importes</u>
2015	\$	5,730,696.00
2014		10,218,107.00
Total:	\$	15,948,803.00

16. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

17. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$15,948,803 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

18. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-FDM-02/15** (Pavimentación de camino entre ejido Zapata a Ciudad Industrial, del kilómetro 0+000 al 0+740 y construcción de puente sobre arroyo ubicado en el mismo tramo) se observó:

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

20. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados

de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

21. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los croquis de ubicación que acrediten el pago de los conceptos que se incluyen en la tabla, por un importe total de \$1,089,734, obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la *LOPEMNL*.

<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
3 Normal	1.4.- Corte en material tipo I y II	\$ 357,190.55
3 Normal	5.2.- Mejoramiento y recompactación de terreno natural	75,163.93
3 Normal	5.3.- Terraplén con material de banco	4,455.43
3 Normal	5.4.- Subrasante al 95%	223,917.10
3 Aditiva	1.4.- Corte en material tipo I y II	75,444.08
3 Aditiva	5.2.- Mejoramiento y recompactación de terreno natural	124,946.82
3 Aditiva	5.4.- Subrasante al 95%	223,184.38
4 Normal	5.3.- Terraplén con material de banco	5,432.01
	Total [con I.V.A.]:	\$ 1,089,734.30

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

22. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

24. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-01-EP*, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

25. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su

resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

26. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

27. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

28. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante convencional y base modificada, obligación establecida en los artículos 37; 43; y 65, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

29. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de terracerías, subrasante convencional y base modificada, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 45, párrafo primero; y 66, párrafo primero; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

30. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías,

subrasante convencional y base modificada, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo y 66, párrafo primero, en relación con los artículos 8, 40, 41, 46, 47, 67 y 68, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **GML-FDM-01/14** (Construcción de 2.3 km del cuerpo Norte del Libramiento Linares-Ciudad Victoria) se observó:

31. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

32. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se debió terminar el 8 de agosto de 2014, de acuerdo con la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, y la última nota de bitácora localizada en el expediente, de fecha 31 de mayo de 2015, señala que la obra se encuentra en proceso, es decir,

hasta la fecha antes mencionada cuenta con 296 días de atraso, lo cual representa un 247% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales, obligación establecida en el artículo 76, párrafo segundo, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

33. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante convencional, subbase y base hidráulica, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 45, párrafo segundo; 56, párrafo segundo; y 61, párrafo segundo, en relación con los artículos 8, 40, 41, 46, 47, 57, 58, 62 y 63, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **GML-RM-10/15** (Rehabilitación de la superficie de rodamiento en tramos de las calles Venustiano Carranza, Corregidora, Matamoros, Hidalgo, Escobedo, 5 de Mayo, Zapata y Niños Héroes, en la colonia Centro) se observó:

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

35. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

38. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

39. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de base

hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 60; 70, párrafo quinto; y 89, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

41. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 74, párrafo segundo; y 90, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 8, 62, 63, 75, 76, 91 y 92, de la *LCRPENL*; y a

la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

42. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **GML-RM-16/15** (Rehabilitación de la superficie de rodamiento en las calles Monseñor Ignacio Castellanos, Profesor Jesús González Orendain, Padre Salvador Perales Cazares y C. Ramón Calderón B., de la Colonia Misiones de San Gerardo) se observó:

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

44. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

45. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por unimporte de \$670,395, obligación establecida en el artículo 40, fracción III, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

46. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

48. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 60; 70, párrafo quinto; y 89, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

49. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de base hidráulica,

carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

50. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 66, párrafo primero; 74, párrafo segundo; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 62, 63, 67, 68, 75 y 76, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

51. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

52. Personal adscrito a la auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la carpeta asfáltica en las calles Salvador Perales: 166.21 m<sup>2</sup> de hundimientos y agrietamientos tipo piel de cocodrilo, 1.80 m<sup>2</sup> de corte en carpeta sin restitución de la misma, 8.00 metros de grieta longitudinal y 4.00 m<sup>2</sup> de asentamientos; Monseñor Ramón Calderón: 40.08 m<sup>2</sup> de agrietamiento tipo piel de cocodrilo; y en cuanto a la calle Padre Jesús González: 20.70 m<sup>2</sup> de agrietamientos tipo piel de cocodrilo; de acuerdo con la tabla siguiente:

<u>Ubicación</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Área</u>	<u>Nivel de severidad</u>
<b>Calle Salvador Perales [iniciando en su cruce con la Calle José Villegas]</b>			
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+027 al 0+030	3.90 m <sup>2</sup>	Alto
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+044 al 0+051.70	6.93 m <sup>2</sup>	Medio
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+56.70 al 0+071.80	21.14 m <sup>2</sup>	Alto
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+074.50 al 0+075.50	0.50 m <sup>2</sup>	Alto
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+084.50 al 0+096.80	19.68 m <sup>2</sup>	Alto
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+106.50 al 0+110.20	4.81 m <sup>2</sup>	Medio
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+149.20 al 0+152.70	8.75 m <sup>2</sup>	Medio
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+163.50 al 0+189	81.60 m <sup>2</sup>	Alto
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+191 al 0+198	10.50 m <sup>2</sup>	Alto
Hundimiento y agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+213.20 al 0+218.80	8.40 m <sup>2</sup>	Alto
Total de agrietamientos:		166.21 m <sup>2</sup>	
Corte de capeta	Del 0+038.40 al 0+0+040.20	1.80 m <sup>2</sup>	--

Grieta longitudinal	Del 0+138.50 al 0+146.50	8.00 m	Medio
Asentamiento	Del 0+264.60 al 0+268.60	4.00 m <sup>2</sup>	Medio
<b>Calle Monseñor Ramón Calderón [iniciando en su cruce con la calle Salvador Perales]</b>			
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+000 al 0+003.60	16.56 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+003.60 al 0+012	23.52 m <sup>2</sup>	Bajo
	Total de agrietamientos:	40.08 m <sup>2</sup>	
<b>Calle Padre Jesús González [iniciando en calle Monseñor Ramón Calderón]</b>			
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+023.70 al 0+028.90	7.80 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+245.40 al 0+254	12.90 m <sup>2</sup>	Bajo
	Total de agrietamientos:	20.70 m <sup>2</sup>	

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **GML-RM-15/15** (Rehabilitación de la superficie de rodamiento en las calles Niños Héroes, M. Escobedo, 5 de Mayo, B. Domínguez, Independencia, avenida Modesto Galván y Boulevard Rodrigo Gómez, de la colonia Centro) se observó:

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

54. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

55. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

56. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

58. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

59. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de base

hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 60; 70, párrafo quinto; y 89, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

60. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 61, párrafo primero; 74, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

61. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 61, párrafo segundo; 74, párrafo segundo; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 62, 63, 75, 76, 91 y 92, de la *LCRPENL*; y a

la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

62. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **GML-RM-05/15** (Rehabilitación de la superficie de rodamiento en el Libramiento Monterrey-Victoria 900 metros, entre Prolongación Díaz Mirón y Callejón de los Noriega) se observó:

63. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

64. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

65. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

66. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

68. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

69. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto; y 94, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

70. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

71. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de carpeta con concreto asfáltico y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

72. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

En el expediente **GML-RM-01/15** (Ampliación de pavimento en avenida Las Américas, 1a. Etapa) se observó:

73. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

74. En la revisión del expediente, se detectó que la rehabilitación de la obra se contrató por un importe de \$2,045,302, la cual consistió en la ampliación de la avenida ejecutando las capas de "Escarificado de terreno natural", "Formación de terraplén", "Subbase de 15 cm de espesor", "Base de 15 cm de espesor", "Riego de

"impregnación" y como superficie de rodamiento la aplicación de "Riego de sello" (4,444,70 m<sup>2</sup> la cual comprende la ampliación y la carpeta existente), registrando trabajos en bitácora de obra hasta el 28 de febrero de 2015; en relación con ello, personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, la cual se hace constar en el acta ASENL-DAOPDU-OP-AI-MU31-009/2106, de fecha de 21 de junio de 2016, misma que fue firmada de conformidad por personal del Ente Público, detectando en la verificación de los conceptos "Riego de impregnación" y "Riego de sello", desprendimiento de sus materiales, en un área de 4,622.10 m<sup>2</sup>, según levantamiento físico realizado por parte de la Auditoría; además, se observó la ejecución de trabajos de trazo para la construcción de una nueva obra de pavimentación sobre el área inspeccionada, lo cual hace evidente que no se contaron con los estudios de preinversión que determinaron la factibilidad técnica de la obra, esto en razón de que la inversión realizada por un importe de \$1,775,674, no cumplió con la calidad, eficiencia, ejecución y servicio óptimo, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 19, fracciones I y VI, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

75. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

76. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 19 de febrero al 4 de abril de 2015, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

77. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 28 de febrero de 2015, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

78. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes periódicos por parte del supervisor, mediante los cuales se mencione la situación que guarda la obra en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, ya que según la reprogramación por entrega tardía del anticipo, la obra se debió terminar el 4 de abril de 2015 y de acuerdo con la estimación 2 normal, el periodo máximo de ejecución de trabajos es al 14 de marzo de 2015, sin localizar al 14 de junio de 2016 (fecha de auditoría) registro de trabajos posteriores, aviso de terminación y acta de recepción de la misma; además, es de señalar que de un

importe contratado de \$2,045,302, se han ejecutado trabajos hasta por un importe de \$1,775,674, es decir, un 87% de avance financiero, quedando por amortizar del anticipo otorgado un importe de \$115,555, obligación establecida en el artículo 67, fracción VI, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

79. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

80. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

81. En la revisión del expediente, se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas y considerando que existe similitud en la ubicación, tipo de trabajo y periodo de

ejecución, se debió agrupar con la obra realizada con el número de contrato GML-RM-02/15, y asignarse mediante el procedimiento de licitación pública, obligación establecida en el artículo 92, de la *LOPEMNL*, de acuerdo con lo siguiente:

<u>No. Contrato</u>	<u>Descripción de la obra</u>	<u>Procedimiento de adjudicación</u>	<u>Importe Contratado</u>	<u>Período de ejecución contratado</u>
GML-RM-01/15	Ampliación de pavimento en avenida Las Américas [1a. Etapa].	Invitación restringida a cinco contratistas	\$ 2,045,302.00	14 de febrero al 30 de marzo de 2015
GML-RM-02/15	Ampliación de pavimento en avenida Las Américas [2a. Etapa].	Invitación restringida a cinco contratistas	\$ 1,803,069.00	21 de febrero al 6 de abril de 2015

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

82. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

83. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales,

elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

84. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante estabilizada, subbase, base hidráulica y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 37; 49; 55; 60; y 89, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

85. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de terracerías, subrasante estabilizada, subbase, base hidráulica y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 51, párrafo primero; 56, párrafo primero; 61, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

86. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante estabilizada, subbase, base hidráulica y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 51, párrafo primero y segundo; 56, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 40, 41, 52, 53, 57, 58, 62, 63, 91 y 92, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

87. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

88. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal), no se ha amortizado en su totalidad el anticipo otorgado, quedando un importe de \$115,555, obligación establecida en el artículo 64, fracción V, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-RM-02/15** (Ampliación de pavimento en avenida Las Américas 2a. Etapa) se observó:

89. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

90. En la revisión del expediente, se detectó que la rehabilitación de la obra se contrató por un importe de \$1,803,069, la cual consistió en la ampliación de la avenida ejecutando las capas de "Escarificado de terreno natural", "Formación de terraplén", "Subbase de 15 cm de espesor", "Base de 15 cm de espesor", "Riego de

"impregnación" y como superficie de rodamiento la aplicación de "Riego de sello" (4,444,70 m<sup>2</sup> la cual comprende la ampliación y la carpeta existente), registrando trabajos en bitácora de obra hasta el 31 de marzo de 2015; en relación con ello, personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, la cual se hace constar en el acta ASENL-DAOPDU-OP-AI-MU31-010/2106, de fecha de 21 de junio de 2016, misma que fue firmada de conformidad por personal del Ente Público, detectando en la verificación de los conceptos "Riego de impregnación" y "Riego de sello", desprendimiento de sus materiales, en un área de 4,521 m<sup>2</sup>, según levantamiento físico realizado por parte de la Auditoría; además, se observó la ejecución de trabajos de trazo para la construcción de una nueva obra de pavimentación sobre el área inspeccionada, lo cual hace evidente que no se contaron con los estudios de preinversión que determinaron la factibilidad técnica de la obra, esto en razón de que la inversión realizada por un importe de \$1,711,369, no cumplió con la calidad, eficiencia, ejecución y servicio óptimo, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 19, fracciones I y VI, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

91. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

92. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 27 de febrero al 12 de abril de 2015, obligación establecida en el artículo 64, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

93. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 31 de marzo de 2015, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

94. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes periódicos por parte del supervisor, mediante los cuales se mencione la situación que guarda la obra en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, ya que según la reprogramación por entrega tardía del anticipo, la obra se debió terminar el 12 de abril de 2015 y de acuerdo con la estimación 2 normal, el periodo máximo de ejecución de trabajos es al 31 de marzo de 2015, sin localizar al 14 de junio de 2016 (fecha de auditoría) registro de trabajos posteriores, aviso de terminación y acta de recepción de la misma; además, es de señalar que de un importe contratado de \$1,803,069, se han ejecutado trabajos hasta por un importe

de \$ 1,711,369, es decir, un 95% de avance financiero, quedando por amortizar del anticipo otorgado un importe de \$39,300, obligación establecida en el artículo 67, fracción VI, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

95. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el contratista comunicó al Ente Público la terminación de los trabajos, obligación establecida en el artículo 78, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

97. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación

establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL* y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la *LCRPENL*, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B, y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto, y último , de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

99. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de terracerías, subrasante estabilizada, subbase, base hidráulica y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 37; 49; 55; 60; y 89, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

100. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de terracerías, subrasante estabilizada, subbase, base hidráulica y riego de impregnación, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero; 51, párrafo primero; 56, párrafo primero; 61, párrafo primero; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

101. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de terracerías, subrasante estabilizada, subbase base hidráulica y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo; 51, párrafo primero y segundo; 56, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; y 90, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 40, 41, 52, 53, 57, 58, 62, 63, 91 y 92, de la *LCRPENL*; y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

102. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la *LCRPENL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

103. En la revisión del expediente, se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal), no se ha amortizado en su totalidad el anticipo otorgado, quedando un importe de \$39,300, obligación establecida en el artículo 64, fracción V, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL****Obras**

En el expediente **GML-R33-13/15** (Ampliación de red eléctrica en: 1) Ejido La Reforma; 2) Comunidad Santa Gertrudis; 3) Colonia La Petaca; 4) Ejido Lampazos; 5) Ejido Jesús María/San Pedro Garza García y 6) Ejido El Gallo) se observó:

104. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

105. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

106. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$1,620,906 fueron aplicados en trabajos realizados para las localidades que se mencionan en la tabla, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la

Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), las zonas en que se ejecutaron las obras no se encuentran en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

<u>Localidad</u>	<u>Importe</u>	<u>Grado de rezago social</u>
Ejido La Reforma	\$ 441,913.90	Muy bajo
Ejido Lampazos	761,093.30	Bajo
Ejido Jesús María/San Pedro Garza García	300,214.64	Bajo
Ejido El Gallo	117,684.20	Bajo
Total:	\$ 1,620,906.04	

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

107. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 normal de la obra "2) Ampliación de red eléctrica en Comunidad Santa Gertrudis", se generó el concepto "A40. Trámites y pagos ante C.F.E. de obra", por un importe de \$8,607, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, dichos documentos.

En el expediente **GML-R33-12/15** (Ampliación de red eléctrica en colonia Porfirio Díaz "La Loma") se observó:

108. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

109. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

110. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para las obras en referencia un importe de \$2,128,598, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-24/15** (Construcción de drenaje pluvial en la colonia Las Bugambilias) se observó:

111. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

112. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

113. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

114. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

115. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para las obras en referencia un importe de \$2,097,058, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y

"Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-03/15** (1) Introducción de drenaje sanitario en la colonia San Felipe (4o. Sector); e 2) Introducción de drenaje sanitario en la Calzada Modesto Galván Cantú) se observó:

116. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

117. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

118. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para las obras en referencia un importe de \$2,078,919, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), las zonas en que se ejecutaron las obras no se encuentran en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del

recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-14/15** (1) Construcción de red de drenaje sanitario en calle Cactus, frente a Fovissste; 2) Construcción de red de drenaje sanitario en el Instituto Tecnológico de Linares, libramiento Ciudad Victoria-Monterrey; y 3)

Construcción de red de drenaje sanitario en calle Benito Juárez) se observó:

119. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015,

acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

120. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

121. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para las obras en referencia un importe de \$2,008,173, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), las zonas en que se ejecutaron las obra no se encuentra en los citados Indicadores,

siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-25/15** (Construcción de drenaje pluvial 1er. Etapa, en la colonia San Francisco) se observó:

122. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

123. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

124. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

125. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para la obra en referencia un importe de \$2,006,237, detectando en el decreto

emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-02/15** 1) Construcción de estructura para tanque elevado y equipo de pozo profundo, en el ejido San Cristóbal; 2) Construcción de red de agua potable, estructura para tanque elevado y perforación de pozo profundo, en la comunidad El Aserradero-La Estrella; y 3) Construcción de red de agua potable, estructura para tanque elevado y perforación de pozo profundo, en la comunidad La Estacada (El Fresno) se observó:

126. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

127. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

128. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para las obras en referencia un importe de \$1,860,655, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), las zonas en que se ejecutaron las obras no se encuentran en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-01/15** (Introducción de drenaje sanitario en el camino a La Concha) se observó:

129. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

130. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

131. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para la obra en referencia un importe de \$1,818,017, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

**GML-R33-15/15 Construcción de estructura y cubierta metálica en  
CECyTE, en la colonia Ciudad Industrial.**

132. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

133. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

134. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se pagó para la obra en referencia un importe de \$1,695,959, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social,

mentionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-08/15** (1) Construcción de dos aulas en la Escuela Batallón Juárez de Linares, en la colonia Infonavit Río Verde; 2) Construcción de aula en la Escuela Primaria del ejido Lampazos Río Verde; y 3)

Construcción de aula en Escuela Primaria Leona Vicario, en la colonia Provileón) se observó:

135. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

136. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos de "7. Construcción de trabe de cimentación de concreto armado con un  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$  de  $20 \times 30 \text{ cm}$  de sección armado con 6 vrs de No. 3 y estribos No. 2 @  $20 \text{ cm}$ " y "13. Zarpeo y afine en muros y cielos a base de mortero cemento-arena en proporción 1:5", los cuales forman parte del presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra realizada en la "Escuela Primaria Leona Vicario", obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII (*Las dependencias y entidades elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando: Los conceptos y volúmenes de obra y aplicar los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración*), de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

137. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$1,551,815 fueron aplicados en las localidades que se menciona en la tabla, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zonas en que se ejecutaron las obras no se encuentran en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFA/S*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

<b>Localidad</b>	<b>Importe</b>	<b>Grado de rezago social</b>
Colonia Infonavit Río Verde	\$ 732,838.10	Muy bajo
Ejido Lampazos Río Verde	413,032.73	Bajo
Colonia Provileón	405,944.30	Muy bajo
Total:	\$ 1,551,815.13	

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-07/15** (1) Construcción de aula en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, en la colonia San Antonio; 2) Construcción de dos aulas en la Escuela Secundaria Protacio Rodríguez Cuellar, en la colonia La Petaca; y 3) Construcción de aula en la Escuela Secundaria Rodrigo Gómez, en la colonia San Francisco) se observó:

138. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

139. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$783,835

fueron aplicados en trabajos realizados para las colonias San Antonio y San Francisco, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), las zonas en que se ejecutaron las obras no se encuentran en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

140. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra realizada en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, en la colonia San Antonio, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 4.30 m de asentamientos en la banqueta del aula, localizados en las fachadas principal y lateral izquierda.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-10/15** (1) Construcción de aula en Jardín de Niños Carmen G. de Cantú, en la colonia Centro; 2) Construcción de aula en el Jardín de Niños Luis Tijerina Almaguer, en el Fraccionamiento Ignacio Zaragoza; y 3) Construcción de aula y mantenimiento de instalaciones en la Escuela Primaria Solidaridad, en la colonia Infonavit La Petaca) se observó:

141. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

142. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$775,097 fueron aplicados en trabajos realizados para 1) Construcción de aula en jardín de niños "Carmen Cantú", en la colonia Centro, y 2) Construcción de aula en jardín de niños "Luis Tijerina" en el Fraccionamiento Zaragoza, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-21/15** (Suministro e instalación de sistema eléctrico para vivienda de hasta 1,200 wh (fotoceldas) en ejidos: El Alamar, San Juanito y San José) se observó:

143. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

144. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

145. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$349,671 fueron aplicados en trabajos realizados para el ejido San Juanito, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutó la obra en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la zona en que se ejecutó la obra no se encuentra en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFAIS*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-R33-22/15** (Suministro e instalación de sistema eléctrico para vivienda de hasta 1,200 wh (fotoceldas) en ejidos: San Francisco Tenamaxtle, Los Laureles, El Piojo, Ciénega de Juan Pérez y La Jabonera-Los Álamos) se observó:

146. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

147. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la *LOPEMNL*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

148. En la revisión del expediente, se encontró que de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), \$449,792 fueron aplicados en trabajos realizados en los ejidos que se mencionan en la tabla, detectando en el decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, en el cual se realiza la declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, que en ellas no se ejecutaron las obras en referencia; además, de conformidad con los Indicadores de Rezago Social, mencionados en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 del Ente Público, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), las zonas en que se ejecutaron las obras no se encuentran en los citados Indicadores, siendo que el municipio cuenta con localidades que tienen grados de rezago social "Alto" y "Medio", las cuales son prioridad para recibir el beneficio del recurso, de lo cual no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la aplicación del Instrumento vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL (Cuestionario Único de Información Socioeconómica, CUIS), con su correspondiente documento que demuestre la evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema por parte de la SEDESOL, con los cuales se acredite que tal inversión beneficia directamente a población en pobreza extrema; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo primero; y apartado A, antepenúltimo párrafo, de la *LCF*; en relación con los numerales 1.3 Definiciones y 2.3 Proyectos FAIS, apartado B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, fracción II, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los *LGOFA/S*, publicado el 12 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

<u>Ejido</u>	<u>Importe</u>	<u>Grado de rezago social</u>
San Francisco Tenamaxtle	\$ 249,884.30	Bajo
Ciénega de Juan Pérez	199,907.44	Bajo
Total:	\$ 449,791.74	

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Informe a la Auditoría Superior de la Federación.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**OTROS**

**OTROS PROGRAMAS**

**Programa FOPEDEM**

En el expediente **GMLFOPADEM-03-15** (Pavimentación de calles: 1) Francisco Villa, y 2) Guillermo Prieto, en la colonia La Petaca) se observó:

149. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción XII, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

150. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos "Escarificado, disgrgado, acamellonado del terreno natural en material

tipo I y II, 15 cm espesor, mejorado con 5% de cal hidratada de primera en volumen, homogenizado y compactada al 95% mínimo de su P.V.S.M. Proctor standar", "Base de 10 cm de espesor con material de caliza triturado con granulometría aprobada por un laboratorio certificado, consolidada, homogenizada y compactada al 95% del P.V.S.M. Proctor" y "Suministro, aplicación y compactación de carpeta de concreto asfáltico, calidad que cumpla con las normas de laboratorio, de 3 cm de espesor, compactos al 95% de su P.V.M. Marshall", ejecutados en las calles Francisco Villa y Guillermo Prieto, las cuales se debieron exigir para la autorización de pago de los mismos, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GMLFOPADEM-04-15** (Pavimentación de calles: 1) Pedro Benítez; Josefa García; Josefa G. Longoria, en la colonia San Felipe II Sector; y 2) Lucio Blanco, en las colonia La Petaca) se observó:

151. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos "Escarificado, disgrgado, acamellonado del terreno natural en material tipo I y II, 15 cm espesor, mejorado con 5% de cal hidratada de primera en volumen, homogenizado y compactada al 95% mínimo de su P.V.S.M. Proctor standar", "Base de 10 cm de espesor con material de caliza triturado con granulometría aprobada por un laboratorio certificado, consolidada, homogenizada y compactada al

95% del P.V.S.M. Proctor" y "Suministro, aplicación y compactación de carpeta de concreto asfáltico, calidad que cumpla con las normas de laboratorio, de 3 cm de espesor, compactos al 95% de su P.V.M. Marshall", ejecutados en las calles Josefa García, Josefa Gómez Longoria y Julio Iglesias, de la colonia San Felipe II; y calle Lucio Blanco en la colonia colonia La Petaca, las cuales se debieron exigir para la autorización de pago de los mismos, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

152. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la carpeta asfáltica ejecutada sobre la calle Lucio Blanco, en la colonia La Petaca, 177 m<sup>2</sup> con agrietamientos tipo piel de cocodrilo y desprendimiento de agregados, con grado de severidad bajo, los cuales se ubican casi en su cruce con la calle Francisco Villa (cadenamiento 0+207.30 al 0+222.30, iniciando en la calle Victoriano Torres).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GMLFOPADEM-01-15** (Pavimentación de calle Héroes del 47, entre vías del FFCC y calle Rio Pablillo, colonia Buenos Aires) se observó:

153. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos "4. Escarificado, disgrgado, acamellonado del terreno natural, en material tipo I y II, 15 cm de espesor, mejorado con 3% de cal hidratada de primera en volumen, homogenizado y compactada al 95% mínimo del p.v.s.m. proctor standar", "5. Base de 10 cm de espesor con material de caliza triturado con granulometría aprobada por un laboratorio calificado, consolidada, homogenizada y compactada al 95% proctor" y "10. Suministro, aplicación y compactación de carpeta de concreto asfáltico, calidad que cumpla con las normas de laboratorio de 3 cm de espesor compactos, al 95% de su p.v.s.m. Marshall aplicada en caliente, elaborada en planta, incluye: barrido mecánico de la superficie, aplicación de riego de liga fr-3 o similar a razón de 1.5 lt/m<sup>2</sup>", las cuales se debieron exigir para la autorización de pago de los mismos, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracción IV, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

154. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM y 166, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

155. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

156. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

157. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la carpeta asfáltica ejecutada en la calle Héroes del 47, 173.05 m<sup>2</sup> de agrietamientos tipo piel de cocodrilo, 223.32 m<sup>2</sup> de baches y 9.40 m<sup>2</sup> de asentamientos, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Ubicación</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Área</u>	<u>Nivel de severidad</u>
<b>Calle Héroes del 47, de calle Río Pablillo a vías de FFCC</b>			
Tramo 1			
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+000 al 0+009	27.00 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+017 al 0+021	12.00 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+021 al 0+031	15.00 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+200 al 0+215	45.00 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	Del 0+225 al 0+235.40	46.80 m <sup>2</sup>	Alto

				Total de agrietamientos: 145.80 m <sup>2</sup>
Bache		Del 0+017 al 0+019	6.00 m <sup>2</sup>	Medio
<b>Tramo 2</b>				
Bache		Del 0+000 al 0+037.60	214.32 m <sup>2</sup>	Alto
Bache		Del 0+214 al 0+215	1.00 m <sup>2</sup>	Medio
Bache		Del 0+220 al 0+221	2.00 m <sup>2</sup>	Medio
		Total de baches:	217.32 m <sup>2</sup>	
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo		Del 0+037.60 al 0+042.10	1.35 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo		Del 0+046.60 al 0+053	3.20 m <sup>2</sup>	Medio
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo		Del 0+085.30 al 0+094	8.70 m <sup>2</sup>	Bajo
Agrietamiento tipo piel de cocodrilo		Del 0+109 al 0+123	14.00 m <sup>2</sup>	Bajo
		Total de agrietamientos:	27.25 m <sup>2</sup>	
<b>Tramo 3</b>				
Asentamiento		Del 0+019 al 0+023.70	9.40 m <sup>2</sup>	Bajo

### Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

### Programa Fondo de Cultura

En el expediente **LO-819033986-N4-2015** (Construcción y equipamiento de espacio cultural biblioteca, colonia Río Verde) se observó:

158. En la revisión de expediente, se detectó que mediante la estimación 7 normal se generaron diversos conceptos de mobiliario e instrumentos musicales, por valor total de \$1,147,971, debiéndose adjudicar con base en la normativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la LOPSRM no contempla estos conceptos como obra, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 3, de la LOPSRM, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Descripción</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
--------------------	---------------	-----------------	------------------------	----------------

94

Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal  
Expediente 10496/LXXIV

L.- Equipamiento Espacio Cultural [mobilario]

70.- Mesas para área de consulta	pieza	3.00	\$	3,956.28	\$	11,868.84
71.- Mesas redondas para área de consulta	pieza	2.00		3,769.01		7,538.02
72.- Mesas redondas con separador para área de consulta	pieza	2.00		5,195.91		10,391.82
73.- Sillas para biblioteca	pieza	60.00		422.00		25,320.00
74.- Sofá para consulta de biblioteca	pieza	1.00		7,002.62		7,002.62
75.- Escritorio biblioteca	pieza	1.00		9,547.82		9,547.82
76.- Mesas para talleres de artes plásticas	pieza	10.00		2,749.63		27,496.30
77.- Sillas para talleres Casa de la Cultura	pieza	80.00		422.00		33,760.00
78.- Mesas para computadora biblioteca	pieza	6.00		1,912.20		11,473.20
79.- Escritorios para maestros Casa de la Cultura	pieza	4.00		3,977.38		15,909.52
80.- Escritorio recepción Casa de la Cultura	pieza	1.00		6,006.96		6,006.96
81.- Computadoras biblioteca Casa de la Cultura	pieza	3.00		23,078.30		69,234.90
82.- Impresora biblioteca Casa de la Cultura	pieza	2.00		12,238.09		24,476.18
83.- Pintarrones	pieza	4.00		3,296.90		13,187.60
84.- Gabinetes metálicos	pieza	6.00		3,745.28		22,471.68
85.- Banca de espera	pieza	4.00		3,199.31		12,797.24
86.- Sillas área infantil biblioteca	pieza	36.00		596.08		21,458.88
87.- Mesas área infantil biblioteca	pieza	6.00		1,231.72		7,390.32
88.- Mesa fichero biblioteca	pieza	4.00		2,272.23		9,088.92
89.- Guitarras	pieza	30.00		764.88		22,946.40
90.- Violines	pieza	19.00		2,004.52		38,085.88
91.- Acordeones	pieza	8.00		12,343.59		98,748.72
92.- Atriles orquestales	pieza	30.00		892.80		26,784.00
93.- Piano estudio	pieza	1.00		57,629.81		57,629.81
94.- Flautas	pieza	5.00		3,407.18		17,035.90
95.- Clarinetes	pieza	5.00		2,853.79		14,268.95
96.- Saxofones	pieza	5.00		9,357.92		46,789.60
97.- Trompetas	pieza	5.00		7,141.10		35,705.50
98.- Trombones	pieza	4.00		7,141.10		28,564.40
99.- Tarola	pieza	2.00		1,462.95		2,925.90
100.- Xilófono	pieza	1.00		12,431.95		12,431.95
101.- Tamboras	pieza	5.00		5,389.78		26,948.90
102.- Espejos para danza	pieza	2.00		15,399.53		30,799.06
103.- Barras para danza	pieza	4.00		9,998.84		39,995.36
104.- Violoncello	pieza	5.00		6,277.30		31,386.50
105.- Violas	pieza	9.00		2,848.52		25,636.68
106.- Arco repuesto para violín	pieza	20.00		311.99		6,239.80
107.- Arco repuesto para viola	pieza	10.00		722.68		7,226.80
108.- Arco repuesto para violoncello	pieza	5.00		791.26		3,956.30

109.- Caballetes de pintura	pieza	20.00	3,455.15	69,103.00
			Subtotal:	\$ 989,630.23
			I.V.A.:	158,340.84
			Total:	\$ 1,147,971.07

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

159. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta el Ente Público) que acredite la procedencia del pago de la estimación 1 extra por valor de \$15,725, con número de póliza 2015120101 y fecha del 28 de diciembre de 2015, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del *RLOPSRM*.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

160. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que ampare las modificaciones del importe y plazo pactados en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$4,246,442 y el importe pagado es de \$4,273,007; además, se observó que la misma se debió terminar el 15 de octubre de 2015 y de acuerdo con la bitácora se terminó el 31 de octubre del mismo año, obligación establecida en el artículo 59, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

161. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original, generados en la estimación 1 extra, equivalentes a un importe total de \$39,661, obligación establecida en el artículo 59, párrafo undécimo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 107, párrafo primero, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

162. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la *LOPSRM* y 166, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

163. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

164. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, del *RLOPSRM*

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

165. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomisos por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de \$4,273,007, según lo seleccionado por el contratista, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 66, párrafo segundo, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

166. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$118,792 en los conceptos siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Pagado</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Importe</b>
-----------------	---------------	---------------	------------------	-------------------	------------------------	----------------

Lámpara de 3 x 32 w	pieza	30.00	28.00	2.00	\$	1,638.01	\$	3,276.02
Puerta tambor	pieza	3.00	0.00	3.00		4,619.62		13,858.86
Tamboras	pieza	5.00	2.00	3.00		5,389.78		16,169.34
Caballetes de pintura	pieza	20.00	0.00	20.00		3,455.15		69,103.00
						Subtotal:	\$	102,407.22
						I.V.A.:		16,385.16
						Total:	\$	118,792.38

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el expediente **GML-CE-01-15** (Construcción de canchas polivalentes en el Parque El Nogalar) se observó:

167. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que se invitó a cuando menos tres personas al procedimiento de adjudicación de la obra, ya que sólo se localizó la invitación para el contratista ganador, obligación establecida en el artículo 27, fracción II, de la *LOPSRM*.

#### **Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

168. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$2,798,449 y el importe ejercido es de \$3,018,653, obligación establecida en el artículo 59, párrafo primero, de la *LOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

169. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la *LOPSRM* y 166, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

170. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

171. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, del *RLOPSRM*.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**QUINTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar se recibió una solicitud del H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa:

La solicitud contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 12 de octubre de 2015, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 23 de octubre de 2015 mediante el oficio número C.V. 009/2015, emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en el Programa Anual de Auditorías contemple realizar la fiscalización de las licitaciones que los 51 municipios del Estado de Nuevo León hayan realizado hasta el 31 de octubre del ejercicio fiscal 2015.

El objeto de la revisión para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada municipio con el objeto de verificar si las operaciones realizadas (Licitaciones) por los 51 municipios en el ejercicio de 2015, se efectuaron de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del Informe del Resultado.

**SEXTO.-** En relación a los Resultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias

para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.-** En lo que respecta al apartado V del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los cuáles se destaca en el apartado Promoción de Fincamiento de Responsabilidad, que los procedimientos iniciados aún se encuentran en trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle

en las páginas 37 a la 223 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

104

Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal  
Expediente 10496/LXXIV

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2015, del Municipio de Linares, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2015 del Municipio de Linares, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Linares, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León. A**

**COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**  
**PRESIDENTA**

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

**DIP. VICEPRESIDENTE:**                   **DIP. SECRETARIO:**

JOSE LUIS SANTOS                           RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**                           **DIP. VOCAL:**

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ   ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
RAMÍREZ                                   GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**                           **DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO                           ROSALVA LLANES RIVERA

MARTINEZ DIAZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ANGEL ALBERTO  
BARROSO CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

DANIEL CARRILLO  
MARTÍNEZ

COSME JULIAN LEAL CANTÚ